

En los años de 1726.
Se tenen presente la Realidad co-
nocienda, que Venuta de ella al comun, y lo qual y por
hallarse convenido de la Realidad, el Sr. D. Juan
Pablo de Salazar sin embargo de lo fundam. que
ha expuesto no contradice el que setome de
Cabezon, antes naturalm. de nota a favor de, dize
las Varones que ha explicado queda en manera
alguna de impedida de que setome de
Cabezon por la Realidad, que de el confiesa Venutar
al comun, mediante a que la primera Varon sobre
si entran uno todo los Culebrarios, Es Voluntad
y se halla desbarada, y destruida con lo
sentado q. dho Sr. Comisario en el Ayuntamiento
de 1726. y por lo tocante a la de 1726. sobre que dho
Culebrarios no contribuyen ni pagan cosa alguna
por los abastos, tratos, y granjerias, a demas de no
comprehenderse esto en el capite hecho con el
Estado Culebrario, le conta a la Villa y a dho Sr.
D. Juan Pablo de Salazar privilegiado pleito en la
Audencia Culebraria para que se le apremie
y compare a que pague lo dho. que legitimam.
deben pagar a dho Varon, el que la Villa de
beza a fenerer de Cabaquar de Mexico, y por lo que
mira a la Herrera sobre de dificultad a la
comprehension para el repartimiento como Pueblo
grande asi en las personas, como en los Caudales,
tratos, y Comercio, y que muchas se hallan por el
gida, y de frutos de personas Culebrarias, a cuya